

# LA IGLESIA Y LA LIBERTAD RELIGIOSA

Por ENRIQUE MIRET MAGDALENA

En la Constitución sobre Iglesia y mundo se llega hasta a pedir un coloquio que, con prudencia, «no excluye a nadie por nuestra parte, ni siquiera a los que cultivan los bienes esclarecidos del espíritu humano; pero no reconocen todavía al Autor de todos ellos»: o sea, a los ateos de buena fe. Si el coloquio ha de ser como quería Pablo VI, en condiciones de amistad e igualdad, tendrá que suponer un clima de libertad para las conciencias, y para su expresión, dentro del «orden público», por supuesto, pero como lo pedía hace poco el gran teólogo tradicional padre de Broglio, S. J., y ahora lo pide indirectamente el Concilio.

## el respeto del estado

En realidad este decreto conciliar no habla del Estado, sino en general del «poder civil», que abarca a toda autoridad civil, regional, nacional o internacional.

¿Cuál es su misión, en la cuestión de libertad religiosa?

En primer término: «El fin propio de la autoridad civil es velar por el bien común temporal». Con todos nuestros teólogos clásicos del siglo XVI —demasiado olvidados hasta ahora— afirma el Concilio que el poder civil no es sino meramente de orden temporal y terreno, y por eso «excede sus límites, si pretende dirigir o impedir los actos religiosos». Puesto que estos «actos religiosos... trascienden por su naturaleza el orden terrestre y temporal».

Se pone así punto final a toda esa confusión de poderes, entre el Estado y la Iglesia, que se ha dado en determinadas circunstancias históricas; y ya no cabe propugnar, como algunos seculares lo hacen, el cesaro-papismo más o menos disfrazado, ni reivindicar algún eclesiástico un clericalismo trasnochado.

Sin embargo, hay que reconocer noblemente que el bien religioso es un factor positivo para la sociedad, y el Concilio se ha hecho eco de

SIGUE

**U**N antiguo católico —hoy miembro del Consejo Mundial de Iglesias— acaba de decir que la Declaración Conciliar sobre Libertad Religiosa «a pesar de algunos detalles que decepcionan, y que son incluso de lamentar, el conjunto aparece como altamente satisfactorio». Y algunos observadores protestantes señalan que es «un inmenso paso hacia adelante».

Pero los lectores españoles quizá no hayan tenido tiempo de conocer con exactitud el gran testimonio que ha dado la Iglesia en el Concilio, aprobando este documento que proclama el respeto a la libertad de todo hombre en materias religiosas. Algunos, en nuestro país, tienen una especie de pereza mental al cambio que exige esta gran asamblea católica celebrada en Roma, y por eso se difunde demasiado poco.

Incluso ciertos «especialistas» confunden —de buena fe— nuestro juicio, y aportan argumentos, aunque estén traídos por los cabellos, para oscurecer lo que está claro. Los textos de la Constitución pastoral sobre Iglesia en el mundo sirven de vehículo para echar un velo a lo que ha analizado con detalle y rigor el Concilio. Se quiere así ocultar que los límites a la libertad, estudiados en un documento que trata de ello «ex profeso», no pueden ser restringidos y confundidos por otro documento, que habla de ello de pasada y sin concretar detalladamente. Si eso fuese lo lógico, ¿dónde quedaría nuestro sentido común? ¿debemos aprender escapatorias, o seguir el espíritu del Concilio?

Se llega a veces a decir, a pesar de haberse aprobado inicial y sustancialmente el esquema con el 90 por 100 de votos favorables, que había solamente una «minoría favorable» a la libertad religiosa. Pero así opino yo que no se escribe la historia, por muchas palabras que se gasten en ello, y el público necesita otro tipo de información.

## libertad individual

«La persona humana —dice el Concilio— tiene derecho a la libertad religiosa. Esta libertad consiste en que todos los hombres han de estar exentos de coacción, tanto por parte de personas particulares, como de grupos sociales, y de cualquier potestad humana».

«La misma naturaleza social del hombre exige —por otro lado— que éste manifieste externamente los actos internos de religión; que se comunique con otros en materia religiosa, y que profese su religión de forma comunitaria».

Nada hay que añadir a lo que queda ya «demasiado» claro.

## libertad colectiva

Las comunidades religiosas tienen el mismo derecho que los individuos a esta libertad de religión: «se les debe por derecho la exención para regirse por sus propias normas». ¿En qué y cómo? 1) «para honrar a la Divinidad con culto público»; 2) «para ayudar a sus miembros en el ejercicio de la vida religiosa, y sostenerles mediante la doctrina»; 3) «para promover instituciones en las que colaboren los miembros con el fin de ordenar la propia vida, según sus principios religiosos»; 4) tienen «el derecho de no ser impedidos, por medios legales o por acción administrativa de la autoridad civil, en la elección, formación, nombramiento y traslado de sus propios ministros»; 5) «a la comunicación con las autoridades y comunidades religiosas que tienen su sede en otras partes del mundo»; 6) «a la construcción de edificios religiosos; y a la adquisición y uso de los bienes convenientes».

Todo esto es importante, y nuevo; pero más lo es afirmar lo siguiente: 1) «el derecho a no ser impedidas en la enseñanza y en la profesión pública, de palabra y por escrito, de su fe»; 2) «que no se prohíba a las comunidades religiosas manifestar libremente el valor peculiar de su doctrina»; 3) que «puedan reunirse libremente, o establecer asociaciones educativas, culturales, caritativas y sociales».

Esto es un cambio, que habrá que llevar a todas sus consecuencias prácticas.

## ¿y los no-creyentes?

Sin duda el Concilio no trata «ex profeso» de los que no son creyentes en esta Declaración; pero al hablar de «libertad en materias religiosas», y de que «no se obligue a nadie a obrar contra su conciencia, ni se le impida que actúe conforme a ella en privado y en público, solo o asociado con otros», parece suponerse que la libertad no se restringe sólo a los cristianos o creyentes, sino a cualquier convicción sincera acerca de materias religiosas.

De análoga manera en la Declaración sobre religiones no-cristianas «la Iglesia reprueba, como ajena al espíritu de Cristo, cualquier discriminación o vejación realizada por motivos de raza o color, de condición o religión», y hemos de suponer entonces una amplitud grande al entender la libertad como algo que debe ser para todos.

# GALLINA BLANCA y...

HASTA EL 31 DE MARZO

## REGALO SEGURO



DEMER 208

Obtendrá un regalo seguro cada vez que envíe 250 "Puntos" CLUB FEMINA al Apartado 2.000 de Barcelona. Indique en el sobre el regalo elegido.



¡Todos los demás productos GALLINA BLANCA, llevan puntos "CLUB FEMINA" en sus envoltorios!

También puede  
**VIVIR GRATIS** durante **UN AÑO**

Por cada 250 "puntos" CLUB FEMINA obtendrá un regalo seguro, a elegir entre:



Mantel individual con servilleta



Tres cucharillas postre, acero inox.



Estuche seis pañuelos. Un par de medias color.



Pañuelo cabeza



Bolsa de mano plegable

las opiniones del famoso teólogo padre de Broglie, S. J. —tantas veces citado por mí—, que pensaba en la influencia moralizadora de la religión en la sociedad temporal. Por eso el Concilio dice que el Estado debe tomar en serio que «la protección del derecho a la libertad religiosa concierne a los ciudadanos, a las autoridades civiles, a la Iglesia y demás comunidades religiosas». En una palabra, a todos —altos y bajos— en la sociedad.

Y no sólo debe proteger, sino promover —a su nivel puramente temporal y de orden natural— las condiciones externas favorables a la expansión de la vida religiosa; pero siempre que «la autoridad civil provea a la igualdad jurídica de todos los ciudadanos... sin que sea nunca violada por motivos religiosos, ni abierta ni ocultamente, ni haya discriminación entre ellos». No se trata por supuesto de privilegios, sino de un clima de libertad que sea propicio al desarrollo religioso: la Iglesia no necesita ningún proteccionismo, sino «la seguridad, la libertad y el derecho común» (Pío XI).

No se olvide nunca de que el bien común «consiste, ante todo, en el respeto de los derechos de la persona humana», y uno de ellos es el de libertad religiosa, como afirma sin eufemismos el Concilio.

## libertad de educación

Uno de los derechos fundamentales del hombre, defendido una y otra vez por la Iglesia, es el derecho a la educación de los hijos. Lo afirmaba ya Pío XI en sus encíclicas, y lo repite ahora el Concilio en dos de sus documentos: el de Educación cristiana de la juventud, y el de Libertad religiosa.

Se dice tajantemente en el primero que «los padres... tengan absoluta libertad en la elección de las escuelas»; que «puedan escoger con libertad absoluta, según su propia conciencia, las escuelas para sus hijos».

Y añade que al «poder público» es «a quien pertenece proteger y defender las libertades de los ciudadanos, atendiendo a la justicia distributiva»; y por eso, «debe procurar distribuir las ayudas públicas», de modo que esa libertad de elección pueda ser efectiva y real para las familias.

No dice cómo debe hacerse la distribución o la ayuda; pero subraya el principio que debe presidir la solución concreta que se dé a este discutido tema de la libertad de educación.

Lo mismo exige la Declaración sobre Libertad religiosa afirmando que «la autoridad civil debe reconocer el derecho de los padres a elegir con verdadera libertad las escuelas u otros medios de educación»; y señala que «se violan los derechos de los padres, si se obliga a los hijos a asistir a lecciones escolares que no correspondan a las condiciones religiosas de los padres». Pero todo ello sería irreal, si la sociedad no evitase las cargas injustas que impiden la concreción de este derecho, al sentirse los padres desamparados por falta de ayuda para la realización práctica de sus convicciones personales en materia educativa.

No pide el Concilio concretamente subvenciones públicas para las escuelas católicas, como querían muchos obispos norteamericanos; pero se insiste en que es de justicia hacer algo para que no resulte irrealizable en la práctica este derecho.

## fundamento

El Concilio basa «el derecho a la libertad religiosa... en la dignidad misma de la persona humana, tal como se la conoce por la palabra revelada de Dios, y por la misma razón natural». La sociedad tiene la obligación estricta de reconocer este derecho en teoría y en la práctica. Porque esta libertad no es algo que se queda en la intimidad de la conciencia; el hombre es un ser social, que puede y debe expresar sus íntimas convicciones, como dice el documento conciliar.

A esto se une que el clima creado por el Nuevo Testamento es de ausencia de toda violencia, y de respeto al individuo y a los grupos humanos. ¿No dice el apóstol Pedro, «respetad a todo hombre»? El reino de Cristo «no se defiende a golpes, sino que se establece dando testimonio de la verdad», como afirma el Concilio; y a pesar de lo que pretenden algunos abusando del nombre de católicos, en conferencias y publicaciones, incitando a la violencia.

## límites

Cuando en el mundo de hoy hablamos de límites a la libertad, muchos se inquietan. Por eso el Concilio no utiliza nunca esta palabra, sino pide que haya «normas moderadoras» para el ejercicio de la libertad religiosa.

Pero, ¿qué normas deben moderar este ejercicio? Las que se resumen en esta pretensión: el mantenimiento del orden público.

Expresión peligrosa, según algunos Padres Conciliares, que llegaron a rehusarla por su ambigüedad. En algunos países, sobre todo detrás del telón

# LA IGLESIA Y LA LIBERTAD RELIGIOSA

de acero, pero no sólo allí, es el comodín que ha podido servir para coonestar todo exceso arbitrario del poder. Sin embargo, el Concilio conservó esta expresión, porque pensó que mejor que buscar otro concepto más adecuado, era explicar claramente su sentido.

No es el «bien común» el que limita la libertad religiosa, por que éste es todavía, mucho más que el orden público, una especie de cajón de sastre demasiado socorrido para impedir toda realización adecuada de la libertad. Nuestra norma moderadora debe ser el «justo orden público», que se compone —según el Concilio— de tres condiciones o elementos: 1) que la limitación «no debe hacerse de forma arbitraria, o favoreciendo injustamente a una parte»; 2) sino según una «ordenada convivencia, en la justicia verdadera»; y 3) «por la debida custodia de la moralidad pública». No es todo el bien común el que limita la libertad, sino sólo los tres elementos que antes se indican, y que no son sino una parte de él. El Estado tiene por eso que reconocer la libertad religiosa, no en grado mínimo como algunos querían, sino «en grado máximo», como dice el Concilio.

## la unidad religiosa

El Concilio se planteó este problema, y lo resolvió en el plano religioso y en el plano civil. Pensar, como algunos querían, que la Iglesia deba confundir estos dos planos, es pretender una teocracia larvada.

Puede ser la unidad religiosa un hecho sociológico, reconocido por el Estado. Se daría este caso cuando hubiese en un país una mayoría de creyentes de una determinada religión (que puede ser católica, protestante, mahometana, etc., pues el Concilio no lo limita a la católica), y en esos casos, dice la Iglesia, que si el Estado reconoce de hecho la existencia de esa circunstancia sociológica particular, no por eso debe jamás violar «el derecho a la libertad religiosa de todos los ciudadanos y comunidades». Ni siquiera alude el Concilio a una confesionalidad del Estado, le basta hablar —sin emitir ningún juicio de valor positivo o negativo— de una situación de hecho, cuya única condición sería que no hubiese discriminación civil alguna.

Incluso, aun cuando el Concilio condena a todo hombre que emplee «la coerción, o la persuasión que no sea honrada ni menos recta», el Estado no puede intervenir, en estos casos morales privados, porque es incompetente en materia religiosa; y sólo intervendría cuando se viole el «orden público», tal y como lo define el Concilio.

Por supuesto, «todos los hombres —sin excepción alguna—... tienen la obligación moral de buscar la verdad»; pero los actos religiosos «no pueden ser mandados ni prohibidos por una potestad meramente humana», de ahí que en la cuestión de favorecer discriminatoriamente la unidad religiosa, no puede intervenir directamente el Estado. No será con medios legales de privilegio jurídico como protegeremos mejor la religión, sino con los medios propios de la búsqueda de la verdad: «La enseñanza, la comunicación y el diálogo», que son métodos de investigación, cultura o apostolado; pero nunca lo son las violencias ni las coerciones estatales o de la sociedad civil.

La Iglesia proclama, en este documento, que posee la verdad religiosa íntegra; pero también enseña, en otros textos conciliares, que sus componentes —aun dirigentes— son pecadores, y falsean a veces sus convicciones y su conducta. Por eso no niega a nadie el respeto, ya que todos se lo deben mutuamente, como buscadores que somos de la verdad en ideas y en conducta, aunque pertenezcamos jurídicamente a la Iglesia católica. Si la Iglesia la creemos infalible, no podemos hacer como si cada uno de nosotros lo fuera.

Como dijo Pío XII: la fuerza misma de la verdad es más poderosa que la influencia del error; pero no confiamos bastante en aquélla, y por eso la queremos proteger con toda suerte de barreras humanas, y de leyes más o menos coactivas y discriminatorias. Tal género de protección sería hoy, sin embargo, ir manifestamente contra el Concilio, que precisamente nos enseña lo contrario.

No viven algunos católicos la libertad, porque no aplican hasta sus últimas consecuencias las exigencias conciliares. Nos quedamos en frases, pero no en realidades. Nuestras cómodas rutinas son más fuertes que la verdad del Concilio. Decidámonos, no obstante si queremos ser plenos católicos, a acelerar la realización de las enseñanzas conciliares.